

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez, informando que revisado el libelo demandatorio se encuentra pendiente por integrar como demandada a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en el auto admisorio de fecha 21 de abril de 2021, no se integró como demandada a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, siendo que la demanda se interpuso también en contra de esta.

Así las cosas, a fin de evitar posibles nulidades se dispone **ADICIONAR** el auto de calenda 21 de abril de 2021, en el sentido de **ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **LUIS EDUARDO FIALLO ARANGO** identificado con la cédula de ciudadanía. No 19.409.661 en contra de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, representada legalmente por el señor Oscar Paredes Zapata y/o quien haga sus veces

De la anterior decisión por secretaría **NOTIFIQUESE** a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través de su representante legal, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar las documentales que se encuentren en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

